



**OFICIO N° 129/2025**

**ANT.:** Oficio 92256 enero/2025, Diputado Hernán Palma consulta a la DDN.

**MAT.:** Solicita información sobre la investigación sumaria relativa al lamentable fallecimiento de joven que estaba bajo cuidado del Estado en CIP CRC San Joaquín.

**Santiago, 30 de enero de 2025**

**DE: ANUAR QUESILLE VERA  
DEFENSOR DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL**

Junto con saludar por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensor de los Derechos de la Niñez, vengo a dar respuesta al Oficio individualizado en el antecedente, mediante el cual el Honorable Diputado sr. Hernán Palma Pérez, solicita a esta Institución informar:

*“sobre la investigación sumaria relativa al lamentable fallecimiento de un joven que estaba bajo la responsabilidad del Estado, en el Centro de Internación Provisoria San Joaquín y cuyos derechos habrían sido vulnerados “.*

Para dar contexto al presente Oficio, cabe señalar que la Defensoría de la Niñez es un organismo autónomo de derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio



propio, creada en virtud de la Ley N° 21.067. La misma, otorga diversas facultades, principalmente dispuestas en su artículo 4, con el objeto de cumplir el rol de protección, promoción y difusión de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio nacional de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En consecuencia, con respecto a las consultas realizadas por Ud., es posible informar lo siguiente:

1. La Defensoría de los Derechos de la Niñez no tiene competencia ni facultades legales para efectos de emprender acciones administrativas contra ningún servicio del Estado. En consecuencia, la consulta realizada, relativa a que sea esta institución la que informe respecto de una eventual investigación sumaria, no estaría contemplada en nuestra competencia específica por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, no es posible entregar una respuesta sobre la investigación sumaria en curso, pues ello significaría inmiscuirse en materias o acciones distintas a las propias. En este punto, se debe mencionar que conforme a lo dispone expresamente el artículo 16 de la Ley N°21.067 la Defensoría de la Niñez cuenta con una prohibición legal de intervenir en procesos judiciales o administrativos vigentes bien sea en calidad de parte o perito;
2. Por su parte, y en cuanto a las gestiones realizadas en el marco de sus atribuciones legales, es posible informar que, al tomar conocimiento del fallecimiento del adolescente en referencia, la Defensoría de la Niñez, remitió Oficio reservado N° 75/2025, solicitando a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, Sra. María Eugenia Fernández Alvear, informar a esta Institución si: *“se tuvo a la vista antecedentes previos (alertas de riesgo suicida) y la forma en que se estaba interviniendo; el eventual tratamiento de salud mental que estaba recibiendo el adolescente y su adherencia o la forma en que se promovía ésta; la forma en que se estaría acompañando a la familia del joven; si se consideró y, de ser así, la forma en que se estaría abordando el impacto de los hechos sucedidos en el equipo de trabajadores del recinto y los adolescentes que se encuentran privados de libertad en él; los protocolos de los que disponen para estos efectos; si se ha instruido una investigación interna, en cuyo caso, los plazos previstos para su desarrollo y las estrategias que se implementarán para prevenir la ocurrencia de hechos similares en el futuro, tanto en éste como en otros recintos de su administración a nivel nacional”*.

En cuanto al resultado de esta acción, la consulta fue ingresada a oficina de partes del Servicio Nacional de Menores el 17 de enero de 2024, con un plazo máximo de



respuesta fijado en 10 días hábiles, los que se cumplirían el próximo 31 de enero de 2025, una vez recibida dicha respuesta la Defensoría de la Niñez contará con los antecedentes necesarios a fin de evaluar su marco de acción conforme lo dispone la Ley N°21.067.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,

**ANUAR QUESILLE VERA**  
**ABOGADO**  
**DEFENSOR DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

Distribución:

- Destinatario
- UPyRJ

GSM/MBD/CFC

129

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		ANUAR QUESILLE VERA
	Cargo		Defensor
	Fecha y Hora		jueves, 30 enero 2025 22:48:38
	Autorizado		GSM/MBD/CFC